

# INSTANCIA

ELEVADA POR LA

## REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA

acompañando la Memoria sobre

EL PALACIO REAL ANTIGUO

Y EL

CUARTO NUEVO Ó PALACIO DEL LUGARTENIENTE

LEÍDA POR EL ACADÉMICO NUMERARIO

**D. FRANCISCO DE BOFARULL**

en sesión extraordinaria del día 18 de junio de 1904

en solicitud

de que no se efectúe por el Estado la cesión del segundo de dichos edificios  
á la Comunidad de Religiosas de San Antón y Santa Clara.



BARCELONA. — 1904

IMPRESA DE HENRICH Y C.<sup>ª</sup> EN COMANDITA  
Calle de Córcega, 348

## EXCMO. SR.:

La Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, llamada por sus Estatutos á ser celosa guardadora de los grandes recuerdos históricos, al enterarse por noticias insertas en los periódicos locales, de que la Congregación benedictina, de la que forma parte el Monasterio de Religiosas de San Antón y Santa Clara de esta ciudad, insta nuevamente la reclamación, desde antiguo formulada, para obtener del Estado la cesión ó entrega del edificio cercano á su convento, llamado equivocadamente Palacio de los Condes de Barcelona y Palacio real, en el que hállase instalado hace más de cincuenta años el copioso Archivo general de la Corona de Aragón, creyó oportuno y aun necesario adquirir datos exactos de este asunto de superior interés para Cataluña, y según el resultado de aquéllos, acudir por medio de respetuosa instancia al Gobierno de S. M. (q. D. g.) comunicándole las pruebas de la improcedencia y falta de fundamento de la indicada reclamación, y en su virtud, solicitar encarecidamente la definitiva denegación á las pretensiones de la mencionada Comunidad, para conservar, como hasta el presente, el monumental edificio en su actual estado y destino, esto es á albergue del riquísimo depósito de los documentos históricos y de los códices más importantes.

Comisionó, al efecto, al académico numerario D. Francisco de Bofarull, el cual, en sesión extraordinaria del día 18 del próximo pasado mes de junio, leyó la Memoria que se acompaña con esta instancia, refundición de otra que presentó en el año 1895 á la Real Academia de la Historia, en cuyo seno fué leída por el académico D. Víctor Balaguer, mereciendo la aprobación

de los individuos de aquélla, y especial aplauso del Presidente, el historiógrafo y eminente estadista Sr. Cánovas del Castillo.

Del texto del erudito trabajo del señor Bofarull y de los documentos justificativos á él adjuntos, se desprende evidentemente que el edificio reclamado por la mencionada Comunidad de Religiosas y por la Congregación benedictina que la ampara y representa, no formaba parte del antiguo Palacio de los Monarcas de Aragón y Condes de Barcelona, sino que fué edificado en época muy posterior á la unión de las dos Coronas de Aragón y Castilla y costeado precisamente por la Generalidad ó Comisión permanente de las Cortes de Cataluña, para alojamiento del Lugarteniente de S. M. en este Principado. Siendo esto cierto, constituye por sí solo prueba fehaciente de que no lo cedió el Rey Don Felipe V á la Comunidad de Religiosas de San Antón y Santa Clara, y de que no debe entenderse comprendido entre los edificios consignados en la real Disposición de 20 de noviembre de 1717, por la que S. M. tuvo á bien conceder á dicha Comunidad el antiguo Palacio real de Barcelona, con la sala llamada del Borboll y otras piezas en que anteriormente se reunía la Audiencia: todo en compensación del monasterio que tenía en el barrio llamado de Ribera y fué deruido para edificar en su lugar una fortaleza.

Es evidente que ni el real Palacio ni la sala del Borboll comprendían el edificio objeto de la actual reclamación de la Comunidad de Santa Clara, y en cuanto á las piezas ó aposentos que había utilizado la Audiencia y comprendidas en la cesión de 1717, es incuestionable que radicaban fuera del Palacio del Lugarteniente ó *Cuarto nuevo*. Aun admitiendo, en principio y sin pruebas suficientes, que la Audiencia hubiese antiguamente ocupado salas del *Cuarto nuevo*, además de las que tuvo en el Palacio viejo ó real, es de razón entender que S. M., en la carta de cesión de 1717, hizo referencia únicamente á las piezas del precitado Palacio, que era el edificio que designaba en el documento, y de ningún modo á las de otro edificio separado del anterior y ni siquiera mencionado en dicha real Disposición.

Desde el punto de vista artístico y arqueológico, es todavía más impropcedente é injustificable la cesión ó entrega del referido edificio. El Palacio del Lugarteniente, con sus severas fachadas adornadas por soberbias troneras, caprichosas gárgolas y escultrados balcones y puertas; su típico patio central y la regia escalera cubierta por incomparable cimborio de talla,

obra del siglo xvi, única en su género en toda esta región de España, es sin duda uno de los primeros monumentos histórico-arqueológicos de carácter civil de nuestro país. Constituiría, por consiguiente, un verdadero atentado al arte histórico y al respeto siempre creciente que todos los pueblos cultos sienten por su arqueología, la entrega ó cesión del magnífico Palacio del Lugarteniente, digno é inmejorable albergue de uno de los primeros archivos de Europa, á una entidad ó comunidad religiosa, que habría de derribarlo, ó á lo menos reformarlo y mutilarlo si determinaba utilizar para convento aquella construcción, hecha con miras ó consideraciones de carácter esencialmente civil. Y si de momento no sucediese ninguna de las dos cosas, limitándose á la ocupación del local, también quedaría cerrado para el público é inaccesible á los arqueólogos y eruditos que visitan esta ciudad.

La pérdida de este monumento arquitectónico sería aquí más sentida desde que se ha recordado: en primer término, su origen, como edificio que costeó, no sólo en lo referente á la construcción, sino también al solar, la Generalidad, es decir, la institución popular de más alto prestigio y de más imperecedera memoria en esta tierra; en segundo lugar, que otras instituciones populares, las Diputaciones de las cuatro provincias de Cataluña, sufragaron las reparaciones y mejoras efectuadas en el edificio; y por último, que el mismo Estado ha invertido, recientemente, una crecida cantidad en dar solidez á la magnífica cúpula ó cubierta de la escalera y en otras obras de reforma y decorado.

Por todas las consideraciones expuestas y otras que formuló magistralmente el Il. Sr. Rector de esta Universidad literaria en el informe dado en 1866, cumpliendo orden especial del excellentísimo señor Director general de Instrucción pública, que se reproduce al final de la presente instancia, y sin perjuicio del propósito que esta Academia abriga de estudiar y proponer oportunamente el medio de reintegrar en su prístina belleza, para honra de la cultura española, el edificio destinado en la actualidad al Archivo mencionado y de los edificios contiguos que formarían armonioso y artístico conjunto, mediante las indemnizaciones que en justicia sean procedentes, esta Corporación á V. E. atentamente

SUPLICA se sirva desestimar, en definitiva, la insistente pretensión de la Comunidad de Religiosas de San Antón y Santa

Clara de esta ciudad, ahora representada por la Congregación benedictina, y dejar subsistentes y confirmadas las Reales órdenes de 5 de junio de 1838 y de 15 de febrero de 1851 emanadas de ese Ministerio, así como sostener todos los considerandos y la parte dispositiva de la dictada por el Ministerio de Fomento en 5 de julio de 1881. Lo que espera obtener de la rectitud y superior ilustración de V. E.

Excmo. Sr.

Barcelona 24 de julio de 1904.

El Presidente accidental,  
JOAQUÍN RIERA Y BERTRÁN.

El Académico Secretario,  
JOAQUÍN MIRRET Y SANS.

*Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.*

# EL PALACIO REAL ANTIGUO

Y EL

CUARTO NUEVO Ó PALACIO DEL LUGARTENIENTE DE S. M.

POR

D. FRANCISCO DE BOBARULL Y SANS

---

## Palacio Condal de Barcelona.

El primer documento que al Palacio de los Condes de Barcelona se refiere data del año 1044 y en él consta que el Conde Ramón Berenguer el Viejo y su consorte Isabel hicieron una donación á un hospital contiguo á su palacio Condal del monte Taber ó del Milagro. La denominación de monte Taber se aplicaba á la parte más elevada de la ciudad y comprendía la antigua catedral, el palacio y toda la bajada de la Canonja. Del Palacio Real antiguo no se conserva hoy detalle alguno y los restos que quedan pertenecen al siglo XIII como lo manifiestan la capilla real llamada de Santa Agueda, los arcos de la plaza del Rey, que ocupan la longitud del antiguo salón de embajadores y la puerta de entrada por la calle de la Tapinería, en donde se ven aún el arco de la puerta, sus troneras laterales y unos escudos.

La parte más antigua del palacio primitivo de la época condal formaba un cuerpo casi cuadrado con un patio central rodeado de un claustro y lindaba por la parte de la bajada de la Canonja con el hospital de Santa Eulalia, fundado por el conde Ramón Berenguer I, al cual se hizo trasladar Ramón Berenguer III al hallarse moribundo y en donde falleció en 1131.

Las entradas del palacio estaban situadas la una en la plaza del Rey, en el punto donde está la iglesia de Santa Clara, y la otra en la calle de la Tapinería, en donde se conocen aún los restos;

La parte del edificio que hoy día ocupa la iglesia de Santa Clara era salón de embajadores y servía para las recepciones oficiales, Cortes y demás actos solemnes celebrados por los Condes y Reyes. Posteriormente á esta parte del Palacio se le denominó sala del Gorgoll ó Borboll y en tiempo del rey Felipe V se transformó en iglesia de Santa Clara.

Llamábase Palacio Mayor por ser el principal de los Reyes y para distinguirlo de los demás de la Ciudad. Este palacio, cuando la unión de Aragón y Castilla, lo cedieron los Reyes Católicos al Tribunal del Santo Oficio que lo ocupó, dejando una parte para el Archivo real y otra para el Maestre racional. En el año 1820, invadido este edificio y arrojada la Inquisición y destruidos la mayor parte de sus documentos, sufrió varias transformaciones. En 1828 el Real Patrimonio enajenó parte del terreno á favor de varios particulares que edificaron las casas de la calle de la Tapinería y bajada de la Canonja. Las monjas de Santa Clara siguieron poseyendo otra parte que comprende desde la esquina de la bajada de la Canonja hasta la esquina de la plazuela de Santa Clara, inclusa la iglesia ó el Salón antiguo de embajadores, que se prolonga bajo los arcos de la plazuela del Rey.

Esta parte del antiguo palacio quedó de propiedad del Real Patrimonio y es la única que pudo otorgar Felipe V á la Comunidad de Santa Clara en compensación de los terrenos que habían ocupado antes de la construcción de la Ciudadela.

#### **Cuarto nuevo ó Palacio del Lugarteniente,**

que hoy día ocupa el Archivo de la Corona de Aragón.

Sobre una pequeña parte de los cimientos del antiguo palacio y tres partes más que adquirió por compra de casas de particulares la Generalidad de Cataluña, construyó á mediados del siglo xvi (6 diciembre de 1549) el palacio para el Virrey del Principado ocupado hoy por el Archivo.

La cesión del Rey del escaso terreno del antiguo palacio á la Generalidad, el resto del terreno que ésta adquirió por compra, la amortización de los censos que se redimieron y el coste de la construcción de este Palacio, costeado todo por la Generalidad de Cataluña como probamos con documentos, van á demostrar-nos evidentemente que este edificio no pertenecía al Patrimonio Real y que la Generalidad de Cataluña era la propietaria en el

reinado de Felipe V de todo el cuadro que hoy ocupa el Archivo incluso el mirador y la mayor parte de su base con vistas á la plaza del Rey.

De este edificio sólo podía disponer la Diputación provincial como sucesora con las de Gerona, Tarragona y Lérida, de la antigua Generalidad de Cataluña. Y si no se reconoce este derecho, debiera considerarse como propietario el Estado, y nunca y bajo ningún concepto podía pertenecer al arbitrio del Rey, puesto que el edificio no era patrimonio suyo.

En las Cortes que celebró en Monzón á los naturales de estos reinos el Emperador Carlos V el año 1542 se ordenó construir dos salas en el Palacio Real para la audiencia y consejo, las cuales se comenzaron dos años después á expensas de la Generalidad, y en las de 1547 la Corte general suplicó á S. M. se dignara mandar que dentro cuatro años los Diputados, con intervención de tres personas por ellos elegidas de entre los tres brazos, hicieran fabricar en el mencionado Real Palacio, á costa de la Generalidad de Cataluña, un aposento para el Lugarteniente general de S. M. donde se celebrase el Consejo criminal, para cuya fábrica á más del precio de las casas juntas al palacio, que habían de comprarse, y de las amortizaciones de los censos de ellas, se pudiesen gastar seis mil ducados. Plúgole al Emperador la propuesta y aprobada en todas sus partes procedió en su consecuencia la Generalidad del Principado á la expropiación de las referidas casas, confiando á la reconocida inteligencia del maestro Antonio Carbonell la traza y modelo del edificio, que fueron aprobados, y le valieron la suma de 120 libras barcelonesas (570 pesetas) y el nombramiento de sobrestante de la obra con el sueldo anual de 240 mientras durase aquélla (1).

Comenzó el derribo de las casas expropiadas el día 12 de Diciembre de 1549 y quedó enteramente concluida la obra á principios de 1555, como lo comprueba, aparte de los datos históricos, el sencillo despido que esculpieron con los instrumentos de su oficio los albañiles Miguel Serra, Vicente Franquesa y Juan Falgas en el remate de las paredes del bellísimo y elevado mirador.

Estas afirmaciones que testifican los documentos que siguen, se ven confirmados por documentos reales, y en una carta diri-

---

(1) Documentos justificativos números 1, 2, 3, 4, etc. *Deliberaciones de la Generalidad.*



gida por la Infanta Princesa á los Diputados al dar instrucciones respecto á la construcción del edificio, añade: «que pues hicisteis lo principal en que se han gastado tantos dineros y que tanto honra la Provincia y decora los negocios de justicia y de gobierno es razón, etc.» La Infanta Princesa en otra carta que dirige á los inquisidores que habían puesto demanda á los Diputados, expresa: «atendido que la obra del dicho Lugarteniente general se ha hecho y hace por los Diputados de voluntad del Serenísimo rey príncipe mi hermano y de la Corte general de Cataluña havemos mandado escribiros la presente y encargaros y mandaros que sobreseais en este negocio, etc» (1).

Nueve años después, 1564, cansados los Diputados de la Generalidad del Principado de los atropellos é intrigas de los inquisidores que pretendían introducirse en el palacio nuevo, acudieron en queja al austero monarca Felipe II que, con todo su absoluto poder, atendiendo más á la justicia de la causa que á otras mezquinas consideraciones, dictó el fallo favorable á los Diputados, á los que remitió un memorial firmado por su secretario Gonzalo Pérez. En el memorial designa los lindes del antiguo palacio y el nuevo, que son los mismos que actualmente divide el antiguo palacio que hoy ocupa la comunidad de religiosas de Santa Clara y el palacio nuevo, construido con fondos de las cuatro provincias catalanas, y que hoy ocupa el Archivo general de la Corona de Aragón (2).

Transcurrido apenas un siglo de su creación fué abandonado este edificio por los Virreyes en 1656, que pasaron á habitar á la antigua casa de la Halla ó Ala, después palacio de la reina de España en 1844, siendo causa este abandono de su decadencia, pues destinado siempre á objetos diametralmente contrarios á los que se propuso el artista al formar su trazado, fué perdiendo insensiblemente sus formas y ornatos interiores, al paso que sus bellezas exteriores desaparecieron á impulso de ignorantes y profanas manos. La magnífica talla que corona la suntuosa

---

(1) *Predilección de Carlos V por los catalanes*. Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras en la sesión de 16 de Febrero de 1891, por D. Francisco de Bofarull, pág. 109.

(2) Archivo general de la Corona de Aragón. «Liber secretorum, començat en lo temps del Reverent frare Johan abbat del Monastir de Santa Maria de Montserrat. E attrés condeputats seus. Continuat per mi Jaume Lombard en lo mes de Juliol del an MCCOCLXXXI.» *Generalidad de Cataluña*, últimos folios.

escalera y los elegantes artesonados que existen son una débil muestra de la riqueza que ofrecían sus esmerados techos, y al fijar la vista en sus severas fachadas el alma se condeule contemplando tan bárbaramente mutilados los primorosos detalles que adornan sus espaciosas ventanas y basta apenas á consolar-nos la reflexión de que la solidez de sus muros haya permitido llegar hasta nosotros salvando el abandono de dos siglos y las vicisitudes por que ha pasado durante ellos, uno de los monumentos arquitectónicos de nuestros mayores que más caracterizaron el estado de las artes en el siglo décimosexto.

«La Reina Gobernadora doña María Cristina de Borbón se dignó mandar en Real Orden de 30 de Enero de 1836 que el Jefe del Archivo de la Corona de Aragón se pusiera de acuerdo con el Gobernador civil y la Diputación de la provincia de Barcelona á fin de proponer al Ministerio de la Gobernación de la Península el edificio que contemplasen oportuno para custodiar debidamente los documentos cuya conservación se encarecía. Cumplimentóse esta disposición y fué indicado por unanimidad este edificio que era el más conveniente por su solidez en el desgraciado caso de un sitio de la plaza, por su ventilación y temperatura seca y favorable á la estabilidad del papel, por su aislamiento respecto á los incendios, por su localidad central para comodidad y ornato público, al paso que retirada y quieta para trabajos literarios, por su mucho valor y estima para el caso, y muy poca si se dedicase á otro objeto, por la construcción de su fábrica que no puede ser más proporcionada á un establecimiento de este género y por último para la buena conservación de uno de los edificios más notables de Barcelona.

Admitida la propuesta en Real Orden de 5 de Junio de 1838 destinó la misma Reina Gobernadora el edificio, y en virtud de la misma, el Archivero de la Corona de Aragón en nombre del establecimiento tomó posesión de su local en 19 de Julio inmediato. Los trastornos políticos que se sucedieron entorpecieron al pronto la marcha de este expediente, que continuó, bajo la protección de la celosa Dirección de Instrucción Pública, que lo hizo revivir aconsejando á S. M. que destinase una parte de los fondos que en las cuatro provincias del Principado de Cataluña se recaudaban en subrogación de quintas atrasadas, etc., á cubrir los gastos que acarrease la habitación de este tan mal parado edificio.

Las Provincias se presentaron gustosas á costear la ejecu-

ción de la obra, y en 27 de Marzo de 1850 y en 24 de Febrero de 1853 se expidieron al Capitán general y Presidente de la Junta de caminos y á los Gobernadores de las Provincias de Cataluña las órdenes conducentes á hacer efectiva al Archivero de la Corona de Aragón la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres reales que importaba el presupuesto de las obras y su adición, con lo cual se principiaron en 17 de Junio de 1850 y terminaron en 1853, y en este mismo año á 18 de Diciembre se abrió al público el Archivo.»

#### Explicación del edificio.

El edificio del Archivo de la Corona de Aragón está situado al E. de la Catedral y linda por el N. con la plaza del Rey con una fachada de 35'70 metros lineales; por el S. con la calle de los Condes de Barcelona en la que tiene la fachada principal de 34'30 y por OE. parte con la plazuela que da entrada á la iglesia de Santa Clara de 10'90, y parte con esta misma iglesia de 20'30. — Es un rectángulo aproximado que se prolonga de E. á OE. con un martillo á su extremidad NE. que mira en parte á la plaza del Rey, siendo su superficie total de 1,115'200 metros, de los cuales el gran patio central y los pórticos de éste ocupan el espacio de 224'387 metros y su escalera noble 60'16. — Consta de sótanos considerados con relación á la fachada principal, que se convierten en bajos mirados desde la plaza del Rey á causa de la inclinación que presenta el terreno, de bajos con relación á la fachada anterior que comprenden el patio central y el vestíbulo; de entresuelo formado por las crujías que corren al rededor del patio central, excepto el cuerpo de la escalera y las dos entradas, la una en la calle de los Condes de Barcelona número 2 y la otra en la plaza del Rey; y de tres pisos, el superior abuhardillado, con iguales condiciones de capacidad á las del entresuelo, excepto en la parte que corresponde á las entradas, que en ellos se utiliza. — En el ángulo NE. está enclavada la torre mirador de 10'25 de largo por 4'65 de ancho, que tiene el doble objeto de aislar el edificio librándole del peligro de los incendios que puedan ocurrir en los inmediatos, y el de enlazar con la escalera que la atraviesa en toda su altura los distintos pisos, sirviendo de base de todas las comunicaciones para el servicio interior. — La cubierta del edi-

ficio es de tejado en su mayor parte, con solo una pequeña azotea, donde se reúnen todas las chimeneas. — Los sótanos en la parte E., única que reúne las condiciones de luz y ventilación, están ocupadas por una sección de Mozos de la Escuadra, y la del OE., que carece de ambas condiciones y sirve sólo para hacer habitables los pisos superiores, está destinada á aljibes, pozos, depósitos de letrinas, trasteras y leñeras. — La mitad al E. del entresuelo la ocupan las Gacetas y otros periódicos oficiales y demás impresos del Gobierno y los fondos pertenecientes á los archivos Monacales, gremio de confiteros, y la oficina donde se restauran los documentos. La otra parte al OE. está destinada á las viviendas del Conserje ó del portero porque son las más inmediatas á la puerta de entrada. En la parte N. del piso principal está situada la oficina. Ocupa la parte E. el salón principal del Archivo que mide 25'75 metros de largo por 8'40 de ancho, siguiendo en la del S. la antesala, dos gabinetes y la sala de recepción oficial. — Los pisos segundo y tercero se hallan todos ocupados por los papeles del Archivo, excepto la crujía del S. y el espacio entre ésta y la escalera noble en ambos pisos, que miden en cada uno de ellos 150'260 metros superficiales, y es la única parte que el Archivero retiene para su habitación, y la más falta de luz y de vistas por la proximidad de la Catedral.

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

---

### I

#### Construcción de dos salas para la Audiencia y Consejo en el Palacio Real, á expensas de la Generalidad de Cataluña

AÑO 1544

*Die martis XXVI mensis februaris anno predicto MDXXXIII.*

Los S. deputats entreveninhi los honorables oydors de comptes del dit general considcrant que per la Cort general del present principat de Cathalunya celebrada en la vila de Monzo en lo any MDXXXII, en lo capitol quinze es estat statuit y ordenat *que la Audiencia y Consell Real se tingue es celebre en lo palau Real de Barcelona é. que per los deputats sien allí fetes fabricar dues sales a despeses del general*, com en lo dit capitol mes largament es contengut. E com los dits S. deputats volent effectuar lo que per lo dit capitol sta ordenat e dar principi á la dita obra hagen donat carrech á mossen Michel Ciurana regent los comptes del dit general de comprar la fusta necessaria pera la dita obra. Y lo dit mossen Michel Ciurana segons y sia affermat en llur consistori hage comprades setanta una pessas de fusta de albet blanch entre mitjans y coster y aquelles hage fens aportar y recollir en la sala gran del dit palau Real segons ho ha referit mossen Joan Altarriba oydor de comptes per lo stament militar qui per especial carrech á ell donat es anat á veure y regonexer la dita fusta en la dita sala del dit palau Real per la qual fusta ço es per lo cost de aquella noliten y port y altres despeses fins posar aquella en terra, succeit lo dit Michel Ciurana ha pagades setanta liures tretçe sous vuit diners. Per ço ab consell y paror dels honorables assessors y advocats ordinaris del dit general delliberen que de peccunies del dit general sien pagades al dit Michel Ciurana les dites satanta liures tretçe sous vuyt diners per lo cost y altres despeses de la dita fusta per dit Ciurana de ordinació dels dits S. deputats comprada y conduida com dit es per ops de la dita obra com dit es manant quehen sia expedida oportuna cauthela. Vedit.

Archivo general de la Corona de Aragón.—Deliberaciones de la Generalidad de Cataluña, en el trienio de 1542 á 1545, fol. núm. 218.

---

*Die martis XXI predictorum mensis et anni. (Aprilis 1545).*

Los S. deputats eclesiastich y real absent del consistori lo deputat militar impedit per indisposicio de sa persona entrevenint los honora-

bles oydors de comptes militar y real absent lo oydor eclesiastich legitimament impedit per indisposicio de sa persona succehint lo oydor militar en loc y poder del dit deputat del mateix stament impedit com es ab consell y parer de llurs assessors delliberen que de peccunies del dit general sien donades y pagades a Anthoni Carbonell fuster trescentes vint y cinc liures Barceloneses per quarta part y segona paga y en porrata de aquelles mil trescentes liures per les quals ha empresa per stasada la obra faedora en lo palau real de la present ciutat *per les sales dels doctors del Real consell per comissio y ordinacio de la derrerera cort celebrada en Monço 1542*, sobre la qual scasada ab comissio de les nou persones dels tres staments dic present per una part pera la dita obra elegides en virtut del dit capitol de cort es estada feta capitulacio y carta ab dit Carbonell continuada en la scrivania maior de la casa de la Deputacio á XIII de Mars prop passat manant esserli spedida oportuna cautela.— Vidit Petrus Llort assesor.

## II

Anno MDXXXVIII

Liber delliberationum factarum in Consistorio domus deputationis triennij quod incipit prima die mensis Augusti anno predicto.

Existentibus deputatis R. et Magnificis

Michaele doms canonico et sacrista ecclesie Elnensis

Petro de Alentorn domicelle in villa Cervarie domiciliato et

Ludovico Durall cive Barchinone.

Et auditoribus compotorum

Antonio Sibil canonico ecclesie Barchinone

Johanne de Busquets domiciliato in Vicaria Tarracone

Geraldo Subira v. j. d. ville Perpiniani.

Los señors deputats entreveninhi los honorables oydors de comptes ab consell y parer dels honorables assessors y advocats ordinaris del dit general vista la capitulacio per los olim deputats del dit general feta ab *Anthoni Carbonell* fuster, y fermada en la scrivania mayor de la casa de la Deputacio á tretze de setembre MDXXXVI *sobre la obra per ell feta en lo Palau real de la present ciutat, la qual obra per experts es estada regoneguda y es estada trobada acabada be y degudament et conforme á dita capitulacio per compliment y resta de la qual obra són demanades per dit Carbonell sinquant dues liures devuyt sous y sinch diners*. E per quant per mossen Miquel Ciurana regent los comptes del dit general es estada feta relacio als dits Señors deputats y en

llur consistori que de ordinacio y manament dels dits olim deputats son stades per ell posades en compte de debit al dit Carbonell trenta liures set sous que per lo dit general foren pagades anan Pere Albi manya per preu de la ferramenta en dit compte expresificada la qual ferramenta debia esser mesa y posada per dit Carbonell en dita obra, e per lo dit Carbonell sie stat deduit que ell no ses pogut servir en dita obra de dita ferramenta axi per no esser conforme a la obra per ell feta per la qual cosa li hagen convengut fer y posar com de fet ha fet fer y posada en dita obra altra ferramenta com encara per esser dita ferramenta feta per dit Albi molt rara y de preu molt exces. Perço considerant les coses predites y oyts diverses vegades dits Carbonell y Albi atnent que molt prestament se speren se ha fer *la altra obra en lo dit palau per lo assento del Loctinent general de sa Magestad com es statuit per la derrera Cort de 1547, en la qual obra se pora posar dita ferramenta, delliberen que dita ferramenta ab nou memorial sie posada en lo inventari de la altra noba comanada al dit mossen Ciurana y que per dit Albi sien fetes les dues claus falten en los dos panys de dita ferramenta y que aquelles junctament ab la una clau lloba que es en dite ferrementa sie stanyada y que aquella sie per dit Ciurana liurada perque sie posada en la dita nova obra, y que lo dit Pere Albi hage refer y pagar al dit general sinch liures en deductio de la desmesia del preu de dita ferramenta, y que les dites *sinquanta dues liures divuyt sous y sinch sien pagades al dit Carbonell* per fi y compliment de dita scarada y que de aquelles li sie expedida oportuna cautela no obstan les coses dessus dites y referides per lo dit Miquel Ciurana, y que lo dit Carbonell no puga demanar ne haber cosa alguna de aquelles deu liures que preten si son degudes per les obres per ell fetes en lo dit Palau real, ultra les coses per ell empreses en la dita scarada.*

*Die Lune XII mensis Augusti anno predicto MDXXXVIII.*

### **Sobre la obra del Palau del Loctinent.**

*Die jovis XXXI mensis Octobris anno predicto MDXXXVIII.*

Los S. deputats ecclesiastich y militar absent del consistori lo deputat real, ab intervencio dels honorables oydors de comptes ecclesiastich y real absent de la present ciutat y vegueria lo oydor militar inseguint y per assecuracio del que fou ordenat en la *derrera cort de Monço celebrada en lo any DXXXVII sobre la fabrica y construccio fahedora del Palau y aposento en lo qual stiga lo Loctinent general de sa Magestat* per la maior comoditat de la spedicio de la justicia convocaren vingneren y foren presents en lo consistori Non de la casa de la Deputacio los Reverent don Johan de Torme bisbe de Vich lo Illustre don Guillem Ramon Galceran de Castre Pinos Fonollet y de lo vis-

comte de Evol de Illa y de Canet mossen Jaume Senmanat mossen Franci Solsona canonge de la Seu de Barcelona mossen Francesch Amat ciutada de Barcelona mossen Michel Soldevila ciutada de Barcelona mossen Ramon Vicens de Senmanat donzell als quals de manament dels dits Srs. Deputats *fou legit lo capitol de Cort, disposan a la dita obra els fou amostrada la forma ó patro que de ordinacio dels dits S. Deputats fou feta axi en papers com encara de fusta per Anthoni Carbonell fuster.* E oyt lo dit capitol y vist dits patro ó forma axi lo de paper com lo de fusta e vist lo lloch en lo qual dita obra se se ha de fabricar en lo qual lloch son stats personalment lo die abans y los dits S. deputats e oydors é persones dessus nomenades y elegides fou feta determinacio y conclusio que la dita obra devia esser feta y en aquella mesa deguda execucio y afirmacio *conforme al dit patro ó forma de fusta a ells com dit es amostrada feta y fabricada per dit Anthoni Carbonell lo mes prest que sic possible.*

E atesos los treballs e industria del dit Anthoni Carbonell axi en fer diverses trasses y patrons en paper e lo dit patro de fusta e encara en lo conduir les vendes deles cases fetes als Srs. Deputats a o part de la dita obra tots concordament delliberaren que de peccunies del dit general *sien donades é pagades al dit Anthoni Carbonell cent y vint lliures Barceloneses* e qui per aquelles lin sie expedida oportuna cautela.

### **Sobre la obra del Palau del Loctinent.**

*Die jovis V predictorum mensis et anni.*

Aplegats en lo Consistori nou de la casa de la Deputacio de ordinacio dels dits S. Deputats los Rn. don Joan Torra bisbe de Vich lo Illustre don guillem Ramon Galceran de Castre Pinos Fonollet e de So vizcomte de Evol de Illa y de Canet micer Franci Solsona canonge de la Seu de Barcelona mossen Jaume Sanmanat mossen Ramon Vicens de Sanmanat donzell mossen michel Salgueda et mossen francesch Amat ciutedans de Barcelona fou anaquells exposat per mossen Anthoni Sibil oydor ecclesiastich et misser Garau Subira oydor real et feta relacio en presencia dels dites deputats de alguns contraris occorrien al Ill.<sup>e</sup> marques de Aguilar Locthinent general de S. M. en lo present Principat en la *fabrica de la casa ó aposento se ha de nou construir á la plussa del Rey por ordinacio de la darrera Cort de Monzó* axi per la stretura del loch presignat com altres y de tot ço e quant sia occorregut al dit ill.<sup>e</sup> marques cerca la fabrica demunt dita la qual relació oyda y entesa y oyts alguns sperts en semblant obres en tot lo quels ha occorregut cerca la fabrica demunt dita y vistes algunes trasses per aquells fetes per faccio de la dita obra foren de parer les dites persones eletes *que la dita obra del dit aposento sie efectiva lo mes prest sic po-*



ssible conforme á la trassa ó modo de fusta fet y 'apres adeptat per lo dit Antoni Carbonell, y que sie feta part á jornals y part á strasada segons que conexeran los dits S. deputats satisfasse millor al dit general attes y considerat lo orde donat per la dita Cort sobre dita fabrica lo cual capitol los fou legit diverses vegades.

### Dos casas compradas per la obra del Palau.

*Dicta die.* Los SS. Deputats entreveninhi los honorables oydors de comptes ab consell y parer dels honorables assessors y advocats ordinarijs del dit general delliberen que de peccunies del dit general sien donades y pagades á mossen enrich Tarre ciuteda de Barcelona y á la señora monica muller sua aquelles QUATRECENTES CINQUANTA lliures Barcelonosas per les quals han venudes al dit general aquelles cases en dos strats unides situades en lo carrer per lo qual se va de la plassa dels Franers á la plassa del Rey de la present ciutat a ops é per la fabrica de la casa y aposento que per la Cort general de Cathalunya derrerament celebrada en Monço en lo any DXXXXVII es estat ordenat sie fete de la qual venda es estada rebuda carta en la scrivania maior de la casa de la Deputacio á tretze del mes de Setembre prop passat les quals CCCCL ℥ los sien pagades sens falta alguna attes lo luysme ve á carrech del dit general y ells lan ja fernet y han liurat lo precari los á estat fet de dues cases manarlos ne sie spedida oportuna cauhela.

Vidit Albanell. Vidit Puigvert. assessores.

*Idem.*—Mes delliberen que de peccunies del dit general sien donades y pagades á la dona na Magdalena panet que fou muller de Joan Panet quondam gornimenter tenint et possehint la heretat y bens del dit quondam son marit per són dot e espoli y hercuia de son marit, y á mossen Gabriel Font prevere beneficiat en la seu de Barcelona Joan Baula Sabater e Jaume Albó scudeller ciutedans de Barcelona tudors y curadors de las personas et bens dels fills pubills comuns als dits coniuages Paners aquelles quatrecentes quaranta lliures per les quals los sobredits en los dits noms han venudes al dit general totes aquelles cases que lo dit quondam Joan Paner posseia en la plassa dels freners de la present ciutat á ops y per la fabrica de la dita casa y aposento que per la cort general de Cathalunya derrerament celebrada en Monço en lo any DXXXXVII es estat ordenat sie feta de la qual venda son estades rebudes sis onces en la scrivania maior de la casa de la deputacio á set del mes de noembre prop passat les quals CCCXXX ℥ los sien pagades sens falta alguna attes lo luysme ve á carrech del dit general y ells aian ja fernet y liurades las cartes velles fahents per dites vendes advertint impero que pagantse dites CCCXXX ℥ se tinga advertinse

sie pagat per dits creuedors del dit preu lo que es degut per comprar diverses cases y luyr lo censal reb sobre elles la capella de Sanc Sever manantne sie spedida oportuna cauthela. Vidit Puigvert, assesor— Vidit Albanell.

*Die mercury XI mensis Decembris anno predicto MDXXXVIII.*

Los S. deputats entreveninthe los honorables oidors de comptes absent lo oydor ecclesiastich per la indisposicio de sa persona atesa la disposicio del capital de la darrera cort celebrada en la vila de Monço en lo any MDXXXVII ab la qual fou ordenat que sie adeptat y fet un aposento per lo Illtre Loctinent general del present Principat com en lo dit capitol es contengut y haguts diversos tractes y colloquis ab diversos personatges sperts y specialment ab les persones per ells en aço elegides com apar dessus a XXXI de Octubre prop passat y á sinc del present mes de Desembre per affirmacio del dit capitol de cort inseguint lo parer y delliver de les diverses persones com dit es conformament al dit capitol de Cort per ells eligidores delliberaren sie effectuada y mesa ma y principi lo die de dema en la dita obra en los fonaments y enderroch á jornals en la forma acostumada [y que sie aparellat y posat á deguda execucio tot ço et quant per dita obra sie necessari e que sie posat en lo encant fora les finestres axi les dels studi com les altres y encara la ma dobra ço es finestres y portals vells qui mes li dona et per dues coses sien fetes cartells ó albarans y donar als corredors qui encanten aquells y li ab report empero si plaura als dits S. deputats.

*Die lune XVI mensis Decembris, anno predicto MDXXXVIII.*

Los SS. deputats ab intervencio dels honorables oydors de comptes absent lo oydor eclesiastich per indisposició de sa persona ab consell y parer dels honorables assessors y advocats ordinaris del dit general delliberen que a mossen Michel Ciurana regent los comptes del dit general sien donades y lliurades de peccunies del dit general sis centes lliures per convertir aquelles en paga de la obra que de llur ordinacio se fa en les cases per los dits deputats comprades situadas en les plases del Rey y del Franers de la present ciutat per la construccio y edificacio del aposento del Ill. Loctinent general de sa Magestat lo qual es estatuit sic edificat per la novissima Cort general de Catalunya novissimament en lo any MDXXXVII en la vila de Monço, ço es en paga dels jornals dels qui treballaran en dita obra y en paga de la man obre y altres coses a la dita obra necessaries la qual paga farà y haze á fer en presencia y ab assistencia de hu dels dits honorables oydors de comptes y que de dites DC 6 en sie spedida oportuna cauthela.— Vidit Puigvert assesor.

*Die sabbati XXII predictorum mensis et anni.*

Los S. deputats ab intervencio dels honorables oydors de comptes ab consell et parer dels honorables assessors y advocats ordinaris del dit general delliberen que a mossen Michell Ciurana regent los comptes del dit general sien donades y liurades de peccunies del dit general siscentes lliures per convertir aquelles en paga de la obra que de llur ordinacio se fa de present en les cases son a la plassa del Rey y dels Franers de la present ciutat per la construccio y edificacio del aposento del Ill<sup>e</sup>. Loctinent general de sa Magestat, conforme á la altra deliberacio feta dessus á XVI de dehembre prop passat manantlin sia spedida oportuna cauthela.—Vidit Albanell assessor; Vidit Puigvert assessor.

*Die jovis XXVII mensis february anno predicto MDL.*

Los S. deputats entreveninthe los honorables oydors de comptes ab consell et parer dels honorables assessors y advocats ordinaris del dit general delliberen y per mossen Michel Ciurana regent los comptes del dit general, del compte que apart porte de las peccunies a ell liurades pera la construccio y fabrica del palau y aposento que de llur ordinacio y per effectuacio del capitol de Cort fet en Monço en la cort celebrada derrrament en lo any MDXXXXVII, de present se fabrica en la Plasa del Rey y la plasa dels freners de la present ciutat per lo aposento del Loctinent general de S. M. sien donades y pagades sexanta lliures a nanthoni Carbonell fuster qui te carrech de compondre y sobreveure dita obra en prorrata del quels sera taxat y adjudicat ell devie haver per lo que fins assi ha fet y per avant fara en dita obra e que sie expedida certi.<sup>o</sup>—Vidit Albanell; Vidit Puigvert.

*Die jovis XXVII martii anno predicto MDL.*

Los S. deputats entreveninthe los honorables oydors de comptes del dit general ab consell y parer de llurs honorables assessors delliberen que a mossen Miquel Ciurana regent los comptes del dit general sien donades y liurades de peccunies del dit general siscentes lliures Barcelonesas per convertir aquelles en paga de la obra que de llur ordinacio se fa de present en les cases son a la plassa del Rey y á la Freneria de la present ciutat per la construccio y edificacio del aposento del Ill<sup>e</sup>. Loctinent general de sa Magestad conforme á la delliberacio feta dessus a XVI dehembre prop passat manarem sie expedida oportuna cauthela, etc.

*Die veneris XXIII May anno predicto a Nativitate domini MDL.*

Los Señors deputats militar y real absent lo deputat ecclesiastich de la present ciutat y vegaria de Barcelona ab intervencio dels honorables oidors de comptes succehint lo deputat oydor ecclesiastich en

loch y poder del deputat del mateix stament absent com dit es ab consell y parer del honorable misser anthoni Puigvert assesor y advocat ordinari del dit general atesa la industria y treballs de mestre Anthoni Carbonell fuster cerca la obra de la casa que de present se fabrica junt al palau del rey per lo aposento hon ha residir lo illustre Loctinent general de Sa Magestat; *delliberen que durant dita obra de peccunies del dit general sien donats y pagats al dit Anthoni Carbonell arao de doscentas quaranta lliures per quiscun any comensant del primer die del mes de desembre del any prop passat en avant las quals li sien pagades de tres en tres mesos á la fi de quiscuna terga prenen en compte sexanta lliures que per mossen miquel ciurana de peccunies de dita obra le son estades pagades ab delliberacio feta a XXVII de abril e de present de peccunies de dita obra pels dit miquel ciurana sien donades y pagades al dit antoni carbonell altres sexanta lliures manantli sie expedida cautela etc.*

#### Amortizació del Sr. Bisbe per les cases del Palau.

*Die hunc secunda mensis junii anno predicto MDL.*

Los señors deputats militar y real absent lo deputat ecclesiastich de la present ciutat y vegaria de Barcelona ab intervencio dels honorables oydors de comptes del dit general succehint lo oydor ecclesiastich en lo loch y poder del deputat del mateix stament absent com dit es ab consel y parer de misser anthoni Puigvert assesor y advocat ordinari del dit general, ates que per disposicio de la cort derrerament en lo any DXXXXVII celebrada en la vila de Monço se son *comprades las cases que stan junctes al palau Real de la present ciutat* pera construir y edificar en aquellas vn aposento en lo qual stigue lo Illre. Loctinent general de sa magestat, ço es *unes cases que foren de mossen enrich terre y de la Señora monica muller sua* succehint a Anthoni farrer quondam mercader per *preu de quatre centes sinquanta lliures franques de luysme* ab carta rebuda en la scribania maior de la casa de la deputacio á XIII de setembre DXXXXVIII los quals se tenen per lo dit S. bisbe de Barcelona e la mensa episcopal á cens de quaranta nou sous y sis diners quiscun any pagadors en la festa de Nadal. Item unes altres cases contigues á las predites que foren de *Joan Panet quondam guarnimenter per preu de noranta lliures francas de luysme*, ab altra carta rebuda en la dita scribania á VII de noembre del dit any prop passat les quals se tenen per los hereus de mossen francesch de valls quondam donzell en Barcelona domiciliat e foren alou del dit S. bisbe de Barcelona y de la mensa episcopal.— *Item altres cases apart de estes contigues á les predites que foren del dit Joan panet per preu de trenta lliures franques de luyme* ab altra carta rebuda en la dite fermança lo dit die les quals se tenen per mossen. . . . bastida ciutada de Barcelona y per. . . . muller

sua succehints á Anthoni farrer quondam mercader a sens senoria y alou del dit S. bisbe de Barcelona. E per la dita general Cort sie estada donada facultat als dets Señors Diputats no sols en pagar lo preu de dites cases mes encara poder de amortitzar ditas señorius. E com los dits señors deputats sien stats molt sollicitats per part del dit don Jaume Cassador bisbe de Barcelona señor alouan de les dites cases que li sie pagat lo luysme á ell pertanyent per les dites vendas de les dites cases es entengues en smenarli les dites que com á señor alouan de les dites cases se li pertanyen e podien provenir si dites cases no passassen en ma morta com es lo dit general. Perço haguts diversos tractes y colloquis sobre aço delliberen que de peccunies del dit general sien donades y pagades al dit Sr. don Jaume Cassador bisbe de Barcelona setanta lliures Barcelonesas per lo luysme á ell pertanyent per les dites vendas de los quals sie significat es ser content encara que maior suma lin pertanyes perque en tal cas fes gracia de la resta. E que per smena de sos drets que per avant á ell porien provenir si dites cases no stiguessen en ma morta lo sie donat al dit Señor bisbe y á sos successors en la dita mensa episcopal per preu de dita amortizacio quaranta sous ultra aquells quaranta nou sous y sis diners que dita mensa episcopal en la festa de Nadal acostuniaba rebre sobre les dites cases que foren del dit mossen enrich terre y monica muller sua. Axi que en la festa de nadal prop vinent y apres quiscun any en semblan terme de peccunies del general sien pagades al dit S. bisbe y á sos successors en dita mensa episcopal quatre lliures nou sous y sis diners entre lo dit cens y la dita amortizacio. E que per al dit offer sien fetes y firmades totes cartes ó instruments apoques y cautheles per al dit offert necessaries.—Vidit Puigvert assessor.

---

*Die veneri VI. Junii anno predicto MDL.*

Los S. diputats militar y real, absent lo deputat ecclesiastich de la present ciutat y vegaria ab intervencio dels honorables oydors de comptes ab consell y parer del honorable misser Anthoni Puigvert assessor y advocat ordinari del dit general sien donades y pagades de peccunies del dit general sis centes lliures per convertir aquelles en paga de la obra que de llur ordinacio se fa de present en les cases que son en la plassa del Rey y dels franers de la present ciutat per la construccio y edificacio del aposento del Illtre. Locthinent general de sa Magestat conforme á la delliberació feta dessus a XVI de dehemebre prop passat manant lin sie expedida oportuna cauthela.

Los S. Deputats etc..... deliberen que a micer Michel Ciurana regent los comptes del dit general sien donades y lliurades de peccunies del dit general sis centes lliures per convertir aquelles en paga de la obra que de llur ordinacio se fa de present en las cases son a la plassa del Rey y de la freneria de la present ciutat per construccio y edifica-

*cio del aposento del Iltre. Locthinent general de sa Mag.<sup>t</sup> conforme á la delliberacio feta á XVI de dehembre prop passat manant esser lin spedida oportuna cautela.—Vidit etc.*

---

*Die venere XVIII predictorum mensis et anni*

Mes delliberen ab consell de misser Anthoni Puigvert assesor y advocat ordinari del dit general inseguint y per effectuacio de la deliberracio feta dessus á XXIII de maig prop passat que per misser Michel Ciurana regent los comptes de la obra que de present se fa en la casa junct al palau del Rey, per lo aposento del Iltre. Locthinent general, sien donades y pagades a Anthoni Carbónell fuster sexanta liures per son salari de la dita obra per tres mesos que finiren lo darrer de Agost prop passat manant ne sie spedida cauthela=Vidit Puigvert assesor.

---

*Die martis XIII predictorum mensi et anni*

Los S. Deputat militar etc ut supra. delliberen ab consell y parer del honorable misser Anthoni Puigvert assesor y advocat ordinari del dit general que sien donades y pagades ó bestretes á *Pere Sabau, manya cent lliures Barcelonesas* en paga porrata del que haura haver del dit general per les rexes que ha fet de ferro arrao XI de per luna per la obra se fa de present en la obra del palau real que de present se fa per lo aposento del Locthinent general de Sa Mag<sup>t</sup> per les quals *cent lliures* haze prestat idonea caucio.

---

*Obra Die veneris XXIII predictorum mensis et anni*

Los S. deputat militar y oydors etc ut supra in aliis. delliberen que N'anthoni Carbonell fuster vage en aquelles parts y lochs del present principat que á ell aparra y que tall es tallar fassa tota aquella fusta de alber y altra qualsevol que á ell aparra *per obs de la obra del aposento que de present se fabrica en lo palau real de la present ciutat per al Iltre Locthinent general de sa Mag<sup>t</sup>* per ordinacio de la cort derrera-ment celebrada en la vila de Monço y que per al dit effecte aport la bandera ó altres insignes ó senyals ques acostumen en semblants y que los arbres que tallará ó farà tallar per dita obra, sien pagats al fet y en lo modo que en semblants se acostume y fasse aportar dits arbres á la dita obra lo mes prest que sie possible.

---

*Die veneris XVI predictorum mensis et annis*

Mes delliberen los dits S. deputats ab intervencio dels honorables oydors de comptes absents los dits deputat real y oydor ecclesiastich etc. etc. perque sien donades y pagades a mossen Michel Ciurana regent los comptes del dit general sis centes lliures per convertir aquelles en

paga de la obra que de llur ordinacio se fa *en les cases son á la plassa del Rey y á la freneria de la present ciutat* per la construccio del edifici y aposento per al Illre. Locthinent general de sa Magt. conforme á la delliberacio feta dessus á XVI de hembre MDXXXVIII. Vidit etc.

### III

**Liber Secretorum Comencat en lo temps del Reverent frare Johau abbat del Monastir de Santa Maria de Montserrat. E altres condeputats seus. Continuat per mi Jaume Lombard. En lo mes de Juliol del an MCCCCLXXXI.**

Comenzado en Julio de 1491 y terminado en 1569.  
*Generalidad de Cataluña, n.º moderno 194.*

*Copia de la suplicacio que los embaxadors tramesos por lo general á la Magestad del Rey nostre señor li presentaren dels agravis fets al present Principat al marge de la qual estan continuades les decretacions qui apres de la present supplicacio se segueixen.*

S. C. R. M.

Los agravios que pretenden los deputados y todo el Principado de Catalunya que les ha hecho el Ill<sup>e</sup>. Lugarteniente de V. M. en el dicho principado los quales se supplica á V. M. mande remediar son los siguientes

I.º.... etc.—II.º.... etc.

III.º El tercero es que no quieren el dicho Lugarteniente general y doctores del Real consejo hir á morar y aprovechar y tener consejo respectivamente en la casa nueva y salas que á este effecto se ha hecho con tan grandes gastos del general por lo que conviene á la buena administracion de la justicia y al descanso y reposo de los poblados del dicho Principado que tienen pleytos en la Real audiencia conforme á las constituciones sobre esto hechas y si por la incomodidad de la dicha casa, aunque á la verdad es comodísima ó por enfermedades del dicho Lugarteniente, no le paresca haber de morar en dicha casa á lo menos los doctores del Real consejo que vayan a provaher y a tener sus audiencias y consejos y hazer su officio y exercicio en las dichas salas, conforme á dichas constituciones, y ya sobre esto se ha supplicado á V. R. M. con otra embaxada y el dicho Lugarteniente ni los doctores no han querido guardar dichas constituciones.

IV.... etc.—V.... etc.—VI.... etc.—VII.... etc.

Archivo general de la Corona de Aragón, *Generalidad de Cataluña*. Registro de escritos y letres secretas f. 116 (Trienni de 1491).—antes Estancia n.º 28.—N. 394.

Fol. 119. — III. Quel Visorey haga ver y regonecér de nuevo la dicha casa y si estuviere acabada como ha de estar y con la perfeccion y firmeza que conviene es la voluntad de S. Mag<sup>a</sup>. que se guarden las constituciones que sobre ello stan hechas segun por ellas está dispuesto.

---

*Copia de la letra que Sa Mag<sup>a</sup>. fa als Sr. deputats la qual aportaren los embaxadors tramesos per lo general co es M.<sup>o</sup> Carles Çagarriga don Miquel Bosch M.<sup>o</sup> Enric Terre y M.<sup>o</sup> F. Gomis.*

A los venerables amados nuestros los Diputados del nuestro Principado de Cathalunya condados de Rosellon y Cerdanya.

EL REY.

Deputados: las personas que nos havieys embiado nos dieron vuestra carta de XXV de Setiembre é informado nos de vuestra parte de todo lo que han querido deduzir, ante nos, los havemos oydo y respondido sobre nuestra yda a esse Principado la qual desseamos y procuraremos de hazer lo mas en breve que fuere possible, y en lo demas que de vuestra parte han referido sobre los agravios que pretendeys haverhi recibido deviades os contentar de llagar al cabo lo que el Virey os ofresió, que si agravio hoviera lo remediara pero toda avia havemos mandado proveer en ello como conviene y servir a nuestro Lugarteniente general en esse nuestro Principado lo que vereys y entenderays, y en todo lo demas que se ofrezca para el bien desse Principado mandaremos proveer con la voluntad que nos meresce la fidelidad y aficion que los desse Principado y condados haveys tenido y teneys á nuestro servicio y corona real. Data en Madrid á XXIII de Noviembre anyo MDL, etc.

YO EL REY.

Vidit don Bn. g vid. V. Comes. — Generalis Thesaud. Vt. Loris R. — Vd. grgmde R. — Vt. Luna R. — Vt. Sentis R.

---

Al Ill.<sup>e</sup> Principe de Melito y Duque de Franchavilla Primo nuestro Lugartiniente y Capitan general en el nuestro Principado de Cathalunya y Condados de Rosellon y Cerdanya

EL REY

Ill.<sup>e</sup> Principe primo nuestro Lugartiniente y Capitan general haviendo consyderado muy bien lo que ha passado entré los deputados é inquisidores desse Principado sobre las puertas y ventanas y passadizos que hay aci en el palacio viejo como en el nuevo dessa ciudad e hido yo mismo en persona á verlo como sabeys, me ha aparecido dar en ello la orden que vereys por un memorial que hira dentro desta sen-



yalado de mano de Gonsalvo Perez mi secretario de Estado y por la orden que en el doy conviene que se guarde y effectue sin que en ello haia replica, consulta, ni otra dilacion alguna y axi escrivo sobre ello á los inquisidores desse Principado y les mando enviar otro memorial conforme al que hirá con este, a vos os encargo y mando que lo digais á los deputados, deys orden como luego se ponga en assequition y se effectue y guarde lo que en el dicho memorial se contiene, de manera que se elense de qui adelante toda occasion de diferentias, que en ello me hareys mucho plaer y servicio y en avisarme de como se haura exequutado. De Valencia a XXIII de Abril MDLXIII.

YO EL REY

GONZALVO PEREZ.

### MEMORIAL

Vistas las diferencias que havie entre los inquisidores y diputados de Cathalunya sobre los aposentos del palacio del Rey de Barcelona, el vieyo y el nuevo se ha de hazer lo que se sigue para quitar las differentias de manera que no tengan de qui adelante sobre que tenerlas, lo cual se ha de guardar assi stando en el palacio nuevo el lugar teniente de S. Mag.<sup>d</sup> como los deputados.

El terrado grande que sta sobre la sala ha de quedar al palacio vieyo, y el mirador nuevo al palacio nuevo y ha de serrar de piedra la puerta que está en medio, de manera que los unos ni los otros, no puedan entrar por ellas.

Y las ventanas que stan en el mirador nuevo á la parte de la escalera que cahen sobre el terrado se han de serrar de piedra todas enteras, pues por las otras queda harta claridad á la scalera y estas conviene que sten cerradas porque por alli no se pueda ver ni etxar nada en el terrado grande que tenen los inquisidores.

Un aposento que tinen los inquisidores en este terrado á la parte del palacio nuevo aunque es de lo vieyo y tiene la puerta á la man dretxa de la del mirador que se ha de cerrar com sta ditxo quedará á los inquisidores com agora lo tienen.

Una caleyon por donde van á la tribuna que cahe sobre el ditxo se cerrará dexando á los inquisidores todo lo que queda en el abierto y mira sobre la plassa donde estuvo el castillo pues por alli tienen los inquisidores por donde hir á la tribuna de la parrochia, donde puedan oir misa y con esto no ha menester la de la Seo y açi se puede serrar el caleyon y lo que sta sobre la escalera del palacio nuevo puede quedar para que el Lugarteniente quando passara alli puede hir por alli á la tribuna de la Seo, el qual solo passando alli ó no pasando ha de tener la lave della, porque no se sirva della otra persona sino ell.

Las ventanas del aposento donde se junten los de la rota que cahen sobre el patio del Palacio vieyo por donde le mandan los inquisidores

se han de cerrar de piedra la mitad dellas á la parte de abaxo de manera que no se puedan abrir ni assomar se por ellas en ninguna manera al patio del palacio vieyo.

Todas estas cerraduras ordenara luego el lugarteniente á los diputados que hagan teniendolo entendido los inquisidores.

Si sobre esto oviere alguna differentia avisaran luego á S. Mag.<sup>t</sup> della para que la declare sin que alla la tengan sobre ninguna cosa. En Vallencia á XXIII de Abril MDLXIII.

GONZALO PEREZ.

A los venerables y amados nuestros los diputados del General de Catalunya.

EL REY

Diputados: Aviendo considerado muy bien lo que ha pasado entre vosotros y los Inquisidores desse principado sobre las puertas y ventanas, y passadisos que hay, assi en el palacio viejo como en el nuevo dessa ciudad E ydo yo mismo en persona á verlo como sabeis, me ha aparecido dar en ello la orden que vereis por un memorial que envio á mi lugarteniente general senyelado de Gonzalo Perez mi secretario de Estado. Y porque la orden que en el doy conviene que se guarde y effectue sin que en ello haya replica consulta ni otra dilacion alguna, y assi scrivo al principe de Melito mi Lugarteniente y capitan general desse principado que tenga la mano en que luego se exequite conforme al dicho memorial, á vos otros os encargo y mando que por vuestra parte lo cumplais sin otra dilacion ni repplica alguna, que esta es mi voluntad y que cumple á mi servicio y asi se haga. De Valencia á XXIII de Abril 1564.— Yo el Rey.

G.<sup>o</sup> PEREZ.

#### IV

**Informe del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Barcelona acerca la reclamación del edificio del Archivo de la Corona de Aragón por la Comunidad de Santa Clara en la instancia de los años 1865 y 66.**

*Ilustrísimo Señor Director general de Instrucción Pública.*

N.<sup>o</sup> 44. R. — Barcelona 17 de enero de 1867.

ILMO. SR.:

Cumpliendo con lo prevenido por esa Dirección general en 24 de octubre último, tengo el honor de devolver á V. S. I. las instancias documentadas que la Señora Abadesa del Real Monasterio de San Antonio Abad y Santa Clara de esta Ciudad han elevado á S. M. en 10 de junio del año último y 26 de septiembre del actual pidiendo la devolu-

ción de la parte del convento que ocupa el Archivo de la Corona de Aragón, y en el caso de que esto no pueda verificarse en su totalidad, las habitaciones del Archivero y otras dependencias y la indemnización correspondiente al valor de la propiedad ocupada para la adquisición de otro local contiguo; se acompaña al mismo tiempo el informe evacuado por el archivero con los comprobantes que lo justifican y se agregan otros documentos más, que este rectorado ha creído conveniente añadir después de haber reconocido el local por sí mismo y de adquirir otras noticias con el fin de poner en claro los hechos y poder manifestar cuanto resulta y debe tenerse presente para resolver con el debido acierto lo que corresponde en tan grave asunto como V. S. I. se sirve prevenirme en su citada comunicación.

Por lo que de todos ellos resulta, no son éstas las primera ni la segunda solicitud que la señora Abadesa eleva á S. M. con la misma pretensión, sino la tercera y cuarta después de haber sido desestimadas las dos anteriores, lo que prueba que no debe haberse considerado su derecho tan expedito como ella supone ó que deben existir algunas otras causas que impiden la devolución, como en efecto sucede, por lo que se hace indispensable poner de manifiesto todos los antecedentes y recorrer aunque sea ligeramente la historia y vicisitudes por que ha pasado este Monasterio para juzgar de su derecho y conocer los inconvenientes con que tropieza su petición.

Es incuestionable cuanto dicha Señora refiere respecto á la fundación de su Monasterio y á su traslación del sitio en que estuvo en su principio en la ciudadela al que ha tenido después en la calle de los Condes, según demuestran los testimonios que acompañan sus solicitudes y aun su posesión continuada hasta el año de 1835; pero desde este año en adelante principia para este edificio una nueva era, en la que ha tenido distintas aplicaciones; pues si bien es verdad que en dicho año ninguna medida legislativa acordó la exclaustación de las Religiosas, es también un hecho positivo que todas ó casi todas las de esta Ciudad, según el Rectorado tiene entendido, y entre ellas las de San Antonio y Santa Clara, se salieron de sus conventos temerosas de que se repitieran con ellas las tristes y lamentables escenas que tuvieron lugar contra los de los religiosos, dejaron de hacer vida común y vivieron como particulares en las casas que eligieron para su morada. En este estado se encontraban cuando se dictó primero el Real Decreto de 8 de marzo de 1836 y después la ley de 29 de julio de 1837 por los que se suprimieron y extinguieron las Comunidades religiosas de ambos sexos, se aplicaron á la Caja de Amortización todos sus bienes y se facultó al Gobierno para destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se considerasen á propósito, como es de ver en sus artículos 1.º, 20 y 24; y habiendo ocurrido en el entretanto que el Archivero de la Corona de Aragón acudiese al Gobierno manifestando las necesidades de este estableci-

miento y se le autorizase para designar un edificio para trasladarlo, propusiese, de acuerdo con el Gobierno Civil y de la Diputación provincial, el de San Antonio y de Santa Clara, le fué concedido en 5 de julio de 1838 y tomó posesion de él el 19 del mes siguiente, como demuestran las copias de las Reales Ordenes núms. 1.º y 2.º y refiere más por menor el Archivero en su informe, y he aquí como también el Archivo fundado en una cesión hecha por autoridad competente con arreglo á la legislación vigente entonces puede alegar por su parte un derecho adquirido en su virtud. Pero no concluye aquí todavía la historia de estos acontecimientos, sino que han tenido lugar después otras varias disposiciones y han sobrevenido otros varios accidentes que es preciso asimismo tener en cuenta para juzgar con imparcialidad.

Por de pronto se encuentra aquí un espacio de diez ó doce años hasta el de 1850 en que este edificio ha servido para objetos enteramente distintos de la aplicación que había tenido antes y de la que se le había dado últimamente según lo exigian las necesidades y las circunstancias en que se ha encontrado esta población, habiendo estado ocupado, según las noticias adquiridas por este Rectorado, unas veces para habitación de las familias de los pueblos de la provincia que abandonaron sus hogares huyendo de la facción; otras por la Subinspección de la Milicia Nacional y otras para cuartel de la misma, de los Mozos de la Escuadra y aun de las tropas del Ejército sucesivamente, siendo de advertir sin embargo que en el entretanto ni dejó el Archivero de practicar algunas diligencias para trasladarlo á este local, gestionando ya para que se le desocupara, como lo demuestran las copias de las dos comunicaciones señaladas con los n.ºs 8 y 9, ya para que se le facilitaran fondos para su habitación, como se ve en las Reales órdenes de 20 de mayo y 7 de junio de 1850. (Copias n.ºs 10 y 18).

Provisto ya de estos fondos, se dió principio á las obras en 17 de junio de dicho año. según se afirma; pero se nota además que por este tiempo acudió ya también la señora Abadesa al Gobierno de S. M. pidiendo la devolución del edificio bajo el supuesto de que se le había obligado á abandonarlo en 1835 y no había sido destinado para Archivo de la Corona de Aragón para cuyo objeto se había concedido, y se accedió á su solicitud por Real orden de 22 de noviembre de dicho año (copia n.º 3), á la que alude ahora en sus exposiciones y á lo que es necesario añadir ya que en ellas no se hace mérito de estas otras disposiciones, que esta Real Orden se revocó y dejó sin efecto por otra de 15 de febrero del año siguiente de 1851, declarando subsistente la cesión hecha al Archivo por la de 5 de junio de 1838 (copia n.º 4), y que habiendo repetido su reclamación la Señora Abadesa alegando sin duda nuevas razones, se volvió á desestimar su solicitud por otra Real Orden de 24 de julio de 1852, por la que extensamente se exponen en ella, como es de ver por la copia n.º 5, por lo que continuadas las obras

de habilitación para el Archivo con fondos pertenecientes á las cuatro provincias del Principado, como consta de las Reales Órdenes comunicadas á esta Capitanía General (copias n.ºs 10 y 18 ya citadas) se trasladó á este local y se abrió al público definitivamente en fin de 1853, según consta en la Memoria que se acompaña con el n.º 6.º

De este modo concluye la segunda época de la historia y vicisitudes del edificio de este Monasterio, quedando en ellas desestimadas las pretensiones de la Comunidad é instalado el Archivo, sin que conste se hayan vuelto á promover otras hasta las que motivan estos informes, en los que corresponde ahora examinar de nuevo sus fundamentos con presencia de las disposiciones legislativas que entretanto se han dictado; pero antes de entrar en este examen es indispensable hacer dos declaraciones que pueden contribuir poderosamente para la verdadera inteligencia de las resoluciones que se han citado, cuales son: Primera: Que el edificio ó convento de que nos ocupamos está dividido en dos partes á los dos lados de la Iglesia en términos que entre ésta y las plazuelas que se hallan delante de sus dos entradas se encuentran dichas dos partes totalmente separadas la una de la otra, sin otro medio de comunicación que los sótanos y la azotea, si se exceptúa un pequeño martillo porque se enlazan donde está la torre con las habitaciones de las monjas encima de la sacristía, como es de ver en el plano que se acompaña, y de este modo se concibe cómo han podido estar y pueden continuar las Religiosas desde 1850 ó 1851 en que volvieron á hacer vida común y á ocupar la parte en que ahora se hallan continuando las obras del Archivo y la instalación de éste con entera separación é independencia. Y la Segunda que la Real Orden de 24 de julio de 1852 (n.º 5 citada) en que se hace mérito de reconocimientos practicados en el edificio y de otras circunstancias que indican, se ha tenido en cuenta la situación y división de las partes que cada uno ocupa, ha sido dictada previa la instrucción de un expediente después de la publicación del Concordato de 1851 en cuyos artículos 30 y 35 se establece la conservación de las casas de Religiosas que á la vida contemplativa reúnan la educación y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad y se mandan devolver desde luego los bienes de su pertenencia que estén en poder del Gobierno y que no hayan sido enajenados, de lo que puede inferirse que no se ha considerado esta parte del edificio comprendida en la devolución por no hallarse en poder del Gobierno sino cedida para un establecimiento público, como tantos otros de la misma procedencia, y por consiguiente que debe considerarse este asunto terminado con dicha resolución.

Con posterioridad no se han adoptado otras medidas legislativas que tengan relación con él más que el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859 sobre la permutación de los bienes devueltos en virtud del indicado Concordato y el Real Decreto de 21 de agosto de 1860 para la ejecución de este convenio alegados por la

Señora Abadesa y por el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis al dar curso á su pretensión, en los que por el artículo 4.º del primero se reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato y se eximen de la permuta por el artículo 6.º todos los edificios que sirvan para el culto y los que se hallaban destinados entonces al uso y habitación del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos, repitiéndose esto mismo en el n.º 5 del artículo 7.º del segundo al enumerar los que se exceptúan de ser permutados, en cuyo caso se encuentran, dice, todos los edificios que sirven en el día para el culto ó se hallen destinados para el uso y habitación del clero regular de ambos sexos. Pero estas disposiciones, como se ve, no tratan de los bienes que se han de devolver, sino de los devueltos que se han de permutar y no pueden alegarse como fundamento de la devolución porque el edificio en que se halla establecido el Archivo, ni había sido devuelto ni se hallaba destinado á la habitación de los religiosos cuando se adoptaron y á lo sumo probarían que debieran incluirse en los inventarios para la permuta si se diera por supuesto que correspondía de derecho á la Comunidad y debía tener lugar la indemnización que como medio supletorio pide la Señora Abadesa en su instancia de 10 de junio de 1865.

Este es en efecto al que habría de apelar si ha de conservarse en Barcelona el Archivo de la Corona y no se considera subsistente la cesión hecha en 5 de julio de 1838, porque en esta Ciudad no cree el Rectorado que pueda encontrarse otro edificio público ni privado que pueda servir para el objeto y mucho menos que reúna las condiciones que requiere un establecimiento de esta clase en la proporción que las contiene el en que ahora se halla, que sin duda por esta razón fué preferido entre otros que podrían haberse designado cuando se hizo la concesión, y en este supuesto la indemnización habría de ser por el valor de todo lo ocupado en la actualidad por el Archivo y sus dependencias, designado en el plano entre la Iglesia, las dos plazuelas, la calle de los Condes y la Bajada de Santa Clara, porque la porción ó sea sólo de las localidades destinadas para la colocación de los papeles con devolución de las demás, como indica la Señora Abadesa, no es conveniente ni aun posible, ya porque no lo consiente la clase y circunstancias del objeto á que aquéllas se destinan, ya porque tampoco hay exactitud en los hechos y razones alegadas por dicha Señora al introducir esta pretensión.

En esta parte, tanto ella como los testigos de que se ha valido para la justificación que ha practicado, se han dejado llevar de apariencias engañosas y han hecho aseveraciones que carecen de fundamento, afirmando que además de las localidades ocupadas por el Archivo, hay algunas otras alquiladas y viven allí sin derecho otras personas, mientras las Religiosas se ven precisadas á estar con estrechez, porque

prescindiendo de la estrechez en que pueda vivir la Comunidad, que será cierta cuando la Señora Abadesa lo dice y lo confirma el Prelado, y de la circunstancia de que el Archivero no vivía en el Archivo cuando estaba en la Audiencia, en todo lo demás carecen de razón, porque ahora, tanto él como el Conserje tienen derecho á vivir en el edificio, según los Artículos del Reglamento para la administración y régimen de la instrucción pública que cita el primero con el n.º 7; y no son en verdad las habitaciones tan cómodas y desahogadas como se quiere suponer. La imprenta no es de ningún particular que tenga el local alquilado, sino una dependencia del Archivo autorizada para el servicio del mismo por Real Orden de 10 de febrero de 1850 (Copia n.º 12) y sólo un matrimonio que ocupa un pequeño entresuelo al lado de la puerta que sale á la Plaza del Rey, á quien se le ha cedido sin alquiler, según dice el Archivero, con sólo el objeto de que guarde aquella entrada, es el que habita dentro de él sin depender directamente del mismo. En cuanto á este particular es indudablemente más exacto lo manifestado por el Archivero que lo alegado por la Señora Abadesa, así con respecto al destino á que se hallan aplicados tanto el piso entresuelo, el principal y el segundo como el tercero y los sótanos, cuya relación detallada contiene el n.º 13 como los demás extremos que comprende la información. Pero aquí además es indispensable tener presente otras consideraciones para resolver esta cuestión una vez colocada en este terreno, porque se trata de un establecimiento destinado para la conservación de unos documentos de suma importancia pública y privada y de una apreciación inmensa, que, una vez desaparecidos, no se pueden reponer, y es de una necesidad imprescindible adoptar cuantas precauciones aconseje la prudencia para conservarlos, y entre ellas, ya que no sea posible la de aislarlos absolutamente en términos que sin vivir nadie en él se guarden con seguridad, la de no permitir que por los altos ni por los bajos ni en ninguna otra parte tengan las viviendas otras personas que los encargados de su custodia y á los que en un suceso desgraciado pueda exigírseles directamente la responsabilidad.

Esto es cuanto resulta de los antecedentes que se han tenido á la vista y de las noticias adquiridas para emitir una opinión fundada y cuanto he creído conveniente manifestar á V. S. I. á fin de que con su superior ilustración resuelva lo que considere más acertado.—El Rector, PABLO GONZÁLEZ HUEBRA.

---